



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Lunes, 8 de junio de 1998

Núm. 68

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 29 de mayo de 1998. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041325736	L SOPELANA	72235082	DURANGO	26.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400772130	J SANZ	14243001	LAS ARENAS	30.04.98	20.000		RD 13/92	048.
340400764091	J ALONSO	52430757	CARBALLO BRANZA	09.03.98	20.000		RD 13/92	048.
340041324318	V AGUILAR	10066430	CACABELOS	30.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041338329	S ALONSO	10035848	LA RIBERA DE FOLGO	03.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
340041259338	J RUS	02842718	ALCORCON	22.04.98	15.000		RD 13/92	094.1C
340041250130	M CHAPADO	50413603	ALGETE	09.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
340041307655	J RAMIREZ	72125169	AGUILAR DE CAMPOO	23.12.97	75.000		RD 339/90	061.4
340041252629	J PEREZ	12730754	CONGOSTO DE VALDAVIA	25.03.98	16.000		RD 13/92	029.1
340041252642	J PEREZ	12730754	CONGOSTO DE VALDAVIA	10.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
340041299038	L LANDA	12673181	PALENCIA	09.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
340041254316	F FERNANDEZ	12708250	PALENCIA	18.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340041314349	J PARIENTE	12713073	PALENCIA	28.03.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041289689	J GARCIA	71930235	PALENCIA	24.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
340041258036	M TEJEDOR	71923470	VILLOSILLA DE LA V	03.05.98	25.000		RDL 339/90	061.1
340041289145	M SAN MARCOS	13785341	MALIAÑO	01.05.98	10.000		RD 13/92	170.
340400761818	HERCOS S L	839009238	COLINDRES	18.02.98	30.000		RD 13/92	050.
349400757847	A SOLANA	13747152	SANTANDER	05.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
340041305476	R PEÑA	16788128	SORIA	24.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
340041245467	F RODRIGO	16793121	SORIA	14.04.98	15.000		RD 13/92	154.
340041319414	L GUERRERO	50394451	TOLEDO	26.04.98	50.000	1	RD 13/92	056.5

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400772336	F CASADO	12326706	MEDINA DEL CAMPO	02.05.98	30.000		RD 13/92	048.
340041316000	ADTRANSE SL	847304597	VALLADOLID	07.05.98	35.000		RDL 339/90	061.3
340041331700	E FERNANDEZ	09325666	VALLADOLID	04.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340400773547	E VALLECILLO	12379781	VALLADOLID	26.04.98	30.000		RD 13/92	050.
340041318665	J PERAN	23489944	VALLADOLID	22.04.98	50.000	1	RD 13/92	003.1

2204

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 29 de mayo de 1998. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041314799	J LOPEZ	46803149	CERDANYOLA VALLES	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041314787	J LOPEZ	46803149	CERDANYOLA VALLES	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340400763694	J ARMAN	46617366	CORNELLA DE LLOB	11.03.98	20.000		RD 13/92	048.
340041324197	F SANTOS	13124216	BURGOS	05.04.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400749016	O RUEDA	13141383	BURGOS	14.02.98	30.000		RD 13/92	050.
340041331827	A RASTRILLA	13132854	PEDROSA DEL PRINCIPE	15.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400750810	M ONRUBIA	12361133	LEON	01.12.97	40.000		RD 13/92	050.
340041306158	B JORCANO	14334741	LEON	27.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
340041246757	J GARRIDO	01088004	LAS ROZAS DE MADRID	07.12.97	15.000		RD 13/92	094.1C
340041206681	RODRIGUEZ CRESPO S L	829045614	MALAGA	13.12.97	230.001		D121190	197.B3
340041199949	RODRIGUEZ CRESPO S L	829045614	MALAGA	13.12.97	35.000		RDL 339/90	061.3
340400737051	L BERENGUER	22425704	PATIÑO	13.10.97	20.000		RD 13/92	048.
340400765460	J ALVAREZ	09701839	VILLAVA	29.03.98	40.000		RD 13/92	050.
340041197138	R RUBIERA	10762589	LAGAR DE SENEN	10.11.97	50.000		D121190	198.H
340041318148	J INFANTE	12765059	AGUILAR DE CAMPOO	04.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041315901	A DIEZ	71919202	AGUILAR DE CAMPOO	15.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041302876	J RAMIREZ	72125169	AGUILAR DE CAMPOO	23.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
340041232679	J RAMIREZ	72125169	AGUILAR DE CAMPOO	04.12.97	15.000		RDL 339/90	039.2F
340041318367	O RODRIGUEZ	71924831	AYUELA	01.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400765095	C MORANTE	13900142	CERVERA DE PISUERGA	20.03.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340041318537	E HERNANDEZ	71936181	GUARDO	31.03.98	10.000		LEY30/1995	003.
340041289100	P BECERRIL	09487880	PALENCIA	09.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340041289112	P BECERRIL	09487880	PALENCIA	09.02.98	10.000		LEY30/1995	003.
340041289124	P BECERRIL	09487880	PALENCIA	09.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340041286469	I HOYOS	12689144	PALENCIA	13.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
340041286470	I HOYOS	12689144	PALENCIA	13.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
340041284930	R ANTON	12715028	PALENCIA	17.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
340041252903	V RASTRILLA	12719335	PALENCIA	25.04.98	15.000		RD 13/92	152.
340041323405	F MERINO	12727395	PALENCIA	27.03.98	10.000		LEY30/1995	003.
340041324082	M MIER	12738534	PALENCIA	29.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041286949	A MARTINEZ	12742192	PALENCIA	22.11.97	25.000		RDL 339/90	060.1
340041326868	F SAMBADE	12742384	PALENCIA	03.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400762057	M IGLESIAS	12751528	PALENCIA	08.03.98	20.000		RD 13/92	048.
340041253804	A MERINO	12758273	PALENCIA	23.02.98	15.000		RD 13/92	146.1
340041207442	J VEGA	12759642	PALENCIA	05.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
340041330094	J LECHON	12759687	PALENCIA	24.03.98	10.000		RD 13/92	014.1D
340041285349	J GARCIA	12763575	PALENCIA	07.10.97	25.000		RDL 339/90	061.3
340041319803	M ALFONSO	12765822	PALENCIA	21.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
340041323569	I CANO	15336758	PALENCIA	06.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041318252	J FERNANDEZ	16019917	PALENCIA	16.04.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400768217	S LOPEZ	71255642	PALENCIA	03.04.98	30.000		RD 13/92	048.
340041292767	R MAESO	71929658	PALENCIA	10.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340400768874	C VALCARCE	12735011	SALDAÑA	18.04.98	20.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400766087	M GARCIA	71925783	SANTIBAÑEZ DE PEÑA	28.03.98	40.000		RD 13/92	050.
340041288831	M MARTIN	12715095	VENTA DE BAÑOS	16.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041324112	J BURGOS	12717646	VILLARMENTERO DE C	30.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
340041311956	C GARCIA	12777987	VILLAVIUDAS	23.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041205767	TRANSPORTES DOVALO S L	836119907	VILLAGARCIA DE AROSA	25.11.97	10.000		LEY30/1995	003.
340041302852	E URIBE	12033272	SANTANDER	21.12.97	15.000		RDL 339/90	059.2
340400768229	I ALONSO	13773322	SANTANDER	03.04.98	30.000		RD 13/92	048.
340041195506	M PANDO	20191085	SANTANDER	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
340400759502	R PEÑA	16788128	SORIA	24.02.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340041205135	J MANCISIDOR	15891097	ORIO	07.12.97	15.000		RD 13/92	039.2
340041204222	J MANCISIDOR	15891097	ORIO	06.12.97	15.000		RD 13/92	039.2
340041312274	L ZARATE	34080278	SAN SEBASTIAN	24.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340400765230	J JUAN	44136868	SAN SEBASTIAN	27.03.98	20.000		RD 13/92	048.
340400767687	M PUEBLA	72712142	LAGUNA DE DUERO	14.04.98	30.000		RD 13/92	050.
340041300211	J GONZALEZ	09270791	VALLADOLID	09.09.97	75.000	3	RD 13/92	020.1
340400758790	J MARTINEZ	09313642	VALLADOLID	18.02.98	20.000		RD 13/92	048.
340400750500	J GARROTE	11555373	VALLADOLID	09.12.97	40.000		RD 13/92	050.
340400760530	T LEON	11701453	VALLADOLID	22.02.98	40.000		RD 13/92	050.
340041207235	S DE LA PEÑA	12152282	VALLADOLID	29.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
340041323259	A CARRASCO	12355252	VALLADOLID	28.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340041324070	A CARRASCO	12355252	VALLADOLID	28.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340400750766	M IGLESIAS	12359578	VALLADOLID	18.12.97	20.000		RD 13/92	048.
340400737592	L GONZALEZ	12739018	VALLADOLID	13.01.98	30.000		RD 13/92	050.
340400767754	R POPOVIC	44905178	VALLADOLID	14.04.98	40.000		RD 13/92	050.
340041229838	D GONZALEZ	71114648	VILLALON DE CAMPOS	06.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400768424	A SANDOVAL	11670795	VITORIA GASTEIZ	10.04.98	20.000		RD 13/92	048.
340041320970	S CARRERO	72732380	VITORIA GASTEIZ	22.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400744444	J GARCIA	09682000	ZARAGOZA	07.12.97	40.000		RD 13/92	050.

2204

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONTRATACION Y PATRIMONIO

Secretaría General

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 25 de mayo de 1998, se hace pública licitación para la contratación siguiente:

1.-Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excm. Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Suministro de nueve lotes de material diverso contra incendios con destino a Ayuntamientos de la Provincia.
- Lugar de ejecución: Palencia.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un mes.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación.

- Lote núm. 1: 4.510.000 pesetas.
- Lote núm. 2: 3.212.000 pesetas.
- Lote núm. 3: 1.400.000 pesetas.
- Lote núm. 4: 370.000 pesetas.
- Lote núm. 5: 178.000 pesetas.
- Lote núm. 6: 5.709.000 pesetas.
- Lote núm. 7: 2.212.000 pesetas.

- Lote núm. 8: 2.457.000 pesetas.
- Lote núm. 9: 4.815.000 pesetas.

5.-Garantías.

- Definitiva:
 - Lote núm. 1: 180.400 pesetas.
 - Lote núm. 2: 128.480 pesetas.
 - Lote núm. 3: 56.000 pesetas.
 - Lote núm. 4: 14.800 pesetas.
 - Lote núm. 5: 7.120 pesetas.
 - Lote núm. 6: 228.360 pesetas.
 - Lote núm. 7: 88.480 pesetas.
 - Lote núm. 8: 98.280 pesetas.
 - Lote núm. 9: 192.600 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información.

- Entidad: Diputación Provincial de Palencia. Negociado de Contratación.
- Domicilio: Calle Burgos n.º 1.
- Localidad y Código Postal.- Palencia-34001.
- Teléfono: 71-51-00.
- Fax: 75-12-56.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.-Presentación de ofertas.

- Fecha límite de presentación: Hasta veintiséis días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.
- Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Lugar de presentación: Diputación Provincial de Palencia- Negociado de Contratación, C/. Burgos n.º 1, Palencia-34001.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8.-Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Burgos, núm. 1.
- c) Localidad: Palencia.
- d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado se celebrará el siguiente día hábil.
- e) Hora: A las trece horas.

9.-Gastos de anuncios.

- Correrán a cargo del adjudicatario.

Palencia, 1 de junio de 1998. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2214

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Oficina Territorial de Trabajo. - Palencia

Referencia: Convenio Colectivo
Expte. 6/98 - 3400362.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la SEDA SOLUBLES, S. A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 19-5-98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO y U.S.O, de otra el día 28-4-98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

VISTO el documento de Adhesión al Convenio Colectivo de Seda Solubles, S. A., presentado por la empresa FARMAPRIMA, S. A., en esta Oficina Territorial con fecha 19-5-98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO y U.S.O, de otra el día 28-4-98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación

del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

DOCUMENTO DE ADHESION

Doña María Jesús Pérez París, en representación de la empresa FARMAPRIMA, S. A. con domicilio en Palencia, Paseo Padre Faustino Calvo, s/n. y don Santiago Abarquero Espina, representante delegado de personal de la empresa.

ACUERDAN

1. - Adherirse en su totalidad al Convenio Colectivo de SEDA SOLUBLES, S. A., para los años 1998/99, que fue firmado con fecha 28-04-98 y remitido a la Oficina Territorial de Trabajo en Palencia, para su registro y publicación.
2. - Aplicar el Convenio a todos los trabajadores de FARMAPRIMA, S. A., en los términos reflejados en el mismo.
3. - Remitir a la Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, el presente acuerdo a los efectos legales oportunos.

Palencia, 12 de mayo de 1998. - Por la empresa FARMAPRIMA, S. A., María Jesús Pérez París. - El Delegado de Personal, Santiago Abarquero Espina.

CONVENIO COLECTIVO DE SEDA SOLUBLES, S. A.**CAPITULO I. - AMBITO Y APLICACION****Artículo 1. - AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.**

Las estipulaciones del presente convenio colectivo de trabajo, obligarán a la empresa SEDA SOLUBLES, S. A. y al personal de la misma con las excepciones siguientes:

- Personal de Alta Dirección.
- Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado medio y superior.
- Personal nombrado por la Dirección para desempeñar cargos de especial responsabilidad y confianza.

Artículo 2. - EFECTOS.

El presente convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1998, en todos sus artículos.

Artículo 3. - AMBITO TEMPORAL.

La duración y vigencia del presente convenio, será dos años, a partir de la fecha de 1 de enero de 1998, quedando el presente convenio automáticamente denunciado al término de su vigencia. Si finalizado el presente convenio, las partes no hubieran llegado a un acuerdo o se prolongase la negociación, este convenio se mantendrá en vigor en su totalidad hasta la firma de uno nuevo, excepto en lo referente a incremento salarial.

Artículo 4. - COMISION PARITARIA.

Se creará una comisión paritaria de convenio encargada de la interpretación, vigilancia y estudio del mismo, que servirá de instrumento de conciliación y arbitraje en la solución de conflictos colectivos.

Ambas partes se comprometen a someter cualquier asunto de discrepancia ó conflicto sea individual o colectivo a la comisión paritaria como vía previa a la autoridad laboral o judicial.

Está compuesta por tres personas del comité de empresa y tres representantes de la Dirección. Su composición podrá ser variada a voluntad de las partes, con la condición de comunicación previa a la otra parte.

La comisión paritaria de convenio tendrá también la misión consultiva correspondiente en los asuntos de modificación sustancial de condiciones de trabajo, movilidad funcional y geográfica, expedientes de regulación temporal y de extinción de contratos colectivos.

La reunión de la comisión paritaria se celebrará a petición de cualquiera de las partes, planteando por escrito las cuestiones a debatir. La reunión se celebrará en un plazo no superior a diez días desde la solicitud y se convocará a todos los miembros por escrito, se levantará acta de cada reunión.

CAPITULO II. - EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 5. - CONTRATACION.

La empresa manifiesta su voluntad de mantener el nivel de empleo y cuando las circunstancias así lo permitan, incrementarla.

Los contratos que a partir del 18 de mayo de 1998 se transformen en indefinidos durante la vigencia del convenio, se acogerán a los incentivos regulados en la Ley 64/1997 de 26 de diciembre.

Las contrataciones que se efectúen con empresas de trabajo temporal ETT, para las funciones y cometidos establecidos entre empresa y comité, tendrán una retribución al menos del 80% del salario del convenio en la categoría correspondiente.

Artículo 6. - PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

El ingreso de personal se efectuará de acuerdo con la normativa legal aplicable en esta materia.

Cuando se produzcan vacantes, la Dirección de la empresa realizará la convocatoria pública de acuerdo con el Comité, proponiendo las pruebas teórico-prácticas a realizar.

Se excluyen de la aplicación de este artículo las contrataciones de personal para promociones y temporales de corta duración.

Artículo 7. - NORMAS DE ASCENSO.

Cuando existan vacantes en la Empresa, éstas se cubrirán con personal interno antes de recurrir a contrataciones del exterior, siempre que se encuentre el perfil requerido.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

–La Dirección de la Empresa lo comunicará al Comité, y ambos se encargarán de hacer pública la convocatoria con el fin de que todo el personal tenga conocimiento de ésta.

–En la convocatoria se harán constar los siguientes requisitos:

- Nombre del puesto a cubrir y nivel al que pertenece.
- Número de plazas a cubrir.
- Plazo límite de presentación de solicitudes.
- Condiciones mínimas exigidas para presentarse.
- Pruebas a realizar: tipo y fecha.

–Los criterios y baremos de evaluación estarán basados en las competencias (técnicas y organizativas), evaluándose mediante la siguiente escala:

- Pruebas de capacidad (test) 30%
- Pruebas de conocimiento teórico-práctico 40%
- Evaluación al desempeño 20%
- Antigüedad 10%

Los ascensos que se produzcan tendrán un "período de prueba o adaptación", pasados los cuales se consolidará el ascenso.

Estos períodos serán de tres meses para los puestos incluidos hasta el nivel 4 y de seis meses para los niveles 5 y 6.

Artículo 8. - FORMACION.

Con el fin de fomentar la formación y facilitar el reciclaje continuado, así como la adaptación a las necesidades del trabajo, se establece un Plan de Formación permanente en la empresa.

La empresa para la elaboración del Plan de formación, dedicará tanto recursos propios como subvenciones anuales del FORCEM.

En el Plan de Formación, se contará con la participación del comité y contendrá: prioridades y colectivos del personal afectado, centros colaboradores, duración, horarios, etc. Cada año se revisará de forma global el desarrollo del Plan y cada acción Normativa de forma particular.

Al objeto de fomentar la Formación Profesional, se establecen los siguientes criterios:

–Disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título.

–Adaptación de la jornada diaria de trabajo, siempre que sea compatible con las necesidades organizativas y productivas de la empresa, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

CAPITULO III. - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9. - ORGANIZACION.

La organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa y el Trabajador/a estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

La organización del trabajo, tiene por objeto, el alcance de la empresa de un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible, con una actuación activa y responsable de las partes integrantes Dirección y Trabajadores/as.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, la representación de los trabajadores/as tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

El personal afecto a Convenio, que preste sus servicios en la empresa se hallará comprendido, en razón de la función que desempeñen, dentro de alguno de los siguientes niveles retributivos y categorías:

NIVEL I:

Peones, ayudantes y personal auxiliar de servicios. Personas que llevan a cabo las tareas propias de su cometido y además realizarán todas las funciones que se les manden, como mover mercancías traslado de sacos, etc.

NIVEL II:

Envasadores/as y personal de servicios. Desarrollarán las funciones propias de su sección, con responsabilidad dentro del grupo o su unidad envasadora, alcanzando un ritmo de productividad indicado y procurando el correcto funcionamiento de cada máquina.

NIVEL III:

Auxiliares. Desarrollan con total responsabilidad las labores complementarias acordes con el trabajo de la sección y propios de su categoría.

NIVEL IV:

Oficiales de Segunda:

- Desarrolla con total responsabilidad, las labores de reparación y mantenimiento en las distintas instalaciones.
- Desarrollan con total responsabilidad labores de contabilidad o facturación y clientes, etc. además de los trabajos propios de su categoría. Desarrollan las funciones de recepción y expedición de mercancías, colocación en las instalaciones de los diferentes productos de almacén.

Manejo de material móvil necesario para el desarrollo de estas funciones.

- C) En parte del proceso industrial y en almacenes desarrollan el trabajo con total responsabilidad, comunican las averías y procuran sugerencias para mejor funcionamiento y rendimiento de las instalaciones.

NIVEL V:

Oficiales de Primera. Persona capaz de tener personal a su cargo.

- A) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del encargado en su ausencia y que conoce con mayor rigor el funcionamiento de máquinas herramientas y soldaduras.
- B) Personal que con la suficiente visión de conjunto se responsabiliza en las ausencias del Jefe de Oficina de las labores propias de la Sección.
- C) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del Encargado de turno, en su ausencia y la visión suficiente del conjunto del proceso de fábrica.

NIVEL VI:

Encargados/as:

- A) Personal que con total dedicación llevará a cabo el control de todos los procesos de fabricación y asimismo se responsabilizará de tomar las medidas oportunas para cumplir en todo momento los objetivos marcados por su Dirección.
- B) Personal responsable del cumplimiento de los objetivos marcados con la elaboración de los correspondientes partes e informes.

SECRETARIA DE DIRECCION:

Personal que por las características propias de su puesto realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección a la que esté adscrita.

Los niveles y categorías especificados anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener previstas todas ellas.

Sin embargo, todo trabajador/a que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado/a por lo menos con la retribución asignada a la misma. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos señalados en cada categoría o especialidad pues todo trabajador/a de la empresa está obligado a realizar cuantas tareas y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Queda entendido el comunicar al Comité, cuando el cambio de puesto afecte de forma permanente a una misma persona.

Artículo 10. - TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA.

La empresa, por razones organizativas técnicas de producción o similares, comunicándolo al comité de empresa, podrá destinar al personal a realizar trabajos de distinta categoría a la suya, reintegrándose este personal a las funciones de su categoría cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso, la retribución correspondiente a la categoría de origen. En ningún caso el cambio podrá implicar

menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido la empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con la misma persona.

CAPITULO IV. - RETRIBUCIONES

Artículo 11. - TABLAS SALARIALES.

Las retribuciones se abonarán de acuerdo a la tabla salarial del anexo I.

Se acuerda que la subida salarial para el año 1998 será de:

- 2,5% sobre el Salario Convenio.
- IPC = 2,1 % sobre los demás conceptos establecidos en la tabla salarial.

Para el año 1999 se establece un incremento salarial de:

Si el IPC de 1998 fuese igual ó inferior al previsto (2,1%) la subida salarial será de:

- 115% de IPC* en el concepto salario convenio.
- IPC* en el resto de conceptos establecidos en la tabla salarial.

Si el IPC de 1998 fuese superior al previsto (2,1 %) la subida salarial será de:

- 120% de IPC* en el concepto salario convenio.
- IPC* en el resto de los conceptos establecidos en la tabla salarial.

* Significa IPC previsto para 1999.

Ningún trabajador/a podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales, por la aplicación de la tabla salarial del convenio. Respetándose la que tuviese, si fuera superior a las pactadas.

Artículo 12.- PLUSES REGLAMENTARIOS.

Son los complementos retributivos que funcionalmente compensan condiciones de trabajo o prestaciones específicas de carácter objetivo. La cuantía de estos pluses será la indicada en el Anexo I.

Artículo 13. - PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad, según los siguientes criterios:

A) *Entrada.* - Se establece que la hora de fichar, habrá de ser la hora de entrada de cada turno. Siendo la incorporación al puesto de trabajo, no superior a cinco minutos posterior a la hora de entrada. Todo ello sin perjuicio de que para aquellos puestos de trabajo que sea necesario la presencia del relevo, el personal afectado no podrá abandonar el citado puesto, hasta la incorporación del correspondiente relevo o mediante orden del encargado de turno.

B) *Salida.* - Se establece un período máximo para el abandono del puesto de trabajo, de cinco minutos antes de la hora de salida del turno.

En caso de realizarse jornada partida, las condiciones de puntualidad serán las mismas, a excepción de la cuantía que se parte en dos mitades.

C) Penalizaciones. - Se establecen de la siguiente forma:

- Hasta la hora de entrada de cada turno, no existe penalización.
- Desde la hora de entrada, hasta cinco minutos después, se pierde la mitad del plus.
- Más de cinco minutos después de la hora de fichar, se pierde la totalidad del plus.

Asimismo, la suma del conjunto de tiempos de retraso durante el mes, le serán deducidos del sueldo, sin que ello prejuzgue, que además se apliquen las sanciones que en su caso requieran.

Artículo 14. - ANTIGÜEDAD.

El concepto de antigüedad se limita a un máximo de 15 años, es decir 5 trienios.

Las personas que tuviesen más antigüedad de 15 años, queda consolidado como complemento personal, y se revaloriza en el mismo incremento que lo pactado en convenio.

Artículo 15. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se fija como política a seguir la reducción de aquellas horas consideradas como no estructurales, hasta su total desaparición.

Tienen la consideración de horas estructurales:

- Horas necesarias para la preparación del comienzo del ciclo de producción.
- Horas necesarias para la terminación del ciclo de producción.
- Horas realizadas en los inventarios físicos mensuales.
- Horas destinadas a la reparación de averías cuya demora en su solución habría de producir pérdida de producción.
- Horas de fiestas no recuperable entre semana y sólo para el personal de fabricación, siempre que no puedan ser evitadas.

Todo lo anteriormente citado, sin perjuicio de cumplir los límites marcados en el Estatuto de los Trabajadores para tal fin.

Su sistema de retribución se hará conforme se indica en el anexo salarial correspondiente.

- Las horas realizadas en días laborables se abonarán de acuerdo con la tabla A del Anexo I.
- Las horas realizadas en sábados, domingos y festivos se abonarán de acuerdo con la tabla B del Anexo I.

En todos los casos las horas realizadas bajo los criterios anteriores, podrán ser abonadas o disfrutadas de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 16. - NOCTURNIDAD.

Se establece un plus de nocturnidad para el personal que trabaje en turnos de noche de veintidós a seis horas. El plus de nocturnidad se aplicará a las horas extraordinarias realizadas en este horario.

Artículo 17. - FESTIVOS.

Se establece un plus de festivos para el personal que trabaje la jornada de los sábados a partir de las seis horas y los domingos y festivos completos.

Plus especial de festivos en la sección de envasados. - Cuando por necesidades excepcionales de producción, sea necesario trabajar un sábado en estas secciones, se compensará con otro día de descanso y un Plus de 5.000 ptas.. El día de descanso se establecerá unido a vacaciones, puentes o fines de semana.

Plus especial de festivos para el servicio de mantenimiento de fábrica: Las fiestas que sea necesario trabajar, su retribución será de un plus de festivos 7.500 pesetas y un día de descanso.

Artículo 18. - TURNICIDAD.

Se establece un plus de turnicidad, aplicable de la siguiente forma:

- A) Para el personal que teniendo un turno fijo (establecido en el calendario laboral), de forma eventual y por periodos de tiempo concretos tenga que realizar otro turno diferente. El citado plus se dejará de percibir al volver a su turno primitivo.
- B) Para el personal que realiza rotación de turnos mañana-tarde, mientras dura esta rotación.

El importe del plus, será el establecido en el Anexo I y no es de aplicación en fabricación y mantenimiento.

Artículo 19. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias, una de Verano, otra de Navidad, y una tercera, denominada de participación en Beneficios, que se pagará en el mes de septiembre.

El importe de cada una de ellas, será el de una mensualidad de salario convenio para cada nivel del Anexo I, más la antigüedad correspondiente. Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, de dichas pagas extraordinarias.

Artículo 20. - PRIMA DE PRODUCTIVIDAD.

Para la vigencia del convenio se pacta una prima de productividad que se pagará a año vencido, durante los dos primeros meses del año siguiente. Esta cantidad se abonará a todo el personal afectado por el Convenio, en función del tiempo trabajado. Los criterios y la cuantía de dicha paga se establecerá entre la Dirección de la empresa y el Comité dentro del periodo de vigencia del presente convenio.

CAPITULO V. - JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 21. - JORNADA DE TRABAJO.

Se establece una jornada anual para 1998, de 1.792 horas.

Para 1999 la jornada laboral será de 1784 horas.

Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente convenio y durante su vigencia se produjera la reducción de la jornada laboral por normas de rango superior a este convenio.

En esta jornada laboral, están incluidos veinte minutos de bocadillo para todo el personal.

En el caso del personal de fabricación o de otro puesto que necesiten la presencia continuada, este tiempo se abonará económicamente.

El calendario anual de vacaciones, se establece de común acuerdo entre Dirección y comité de empresa.

Para el personal que tenga establecida una jornada en turno partido, se establece una jornada intensiva de verano, en horario de siete a quince horas, y de ocho a dieciséis horas excepcionalmente en almacén, durante el periodo de quince de junio a quince de septiembre, sin perjuicio de los respectivos turnos de guardia si fuesen necesarios.

Los horarios de trabajo, jornada laboral, puentes, vacaciones, etc. durante la vigencia del presente convenio, será lo establecido en el Anexo II.

Artículo 22. - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

La empresa concederá licencias retribuidas con el abono del salario real en los siguientes supuestos que se disfrutarán en el momento de producirse el hecho y previa comunicación y justificación:

- a) Por matrimonio quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos/as, tres días naturales.
- c) Por enfermedad grave de parientes de primer y segundo grado tanto de consanguinidad como de afinidad, tres días naturales.
- d) Por muerte de los parientes indicados anteriormente, tres días naturales.
- e) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
- f) Por matrimonio de parientes de primer y segundo grado, un día natural.

En los supuestos b), c), y d), se asegurará en la licencia al menos un día laborable.

En el supuesto del apartado a), en el caso de que toda ó parte de la licencia de matrimonio coincida con los periodos vacacionales, ésta podrá ser acumulada, sumándolo como días naturales al último día o hasta el primer día de las vacaciones establecidas en el calendario laboral.

Para los apartados b), c) y d) los días se amplían a cuatro, siempre que el hecho se produzca en una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Artículo 23. - LICENCIAS SIN RETRIBUIR.

- a) Tres días de asuntos propios.
- b) Para todo aquello no descrito en el presente artículo, está a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI - MEJORAS SOCIALES

Artículo 24. - REGULACION EN CASOS DE I.T.

En los casos de enfermedad o accidente, la empresa abonará al personal que cause baja, siempre y cuando que los organismos competentes reconozcan el derecho, lo siguiente:

- a) El 60% de la Base Reguladora desde el cuarto día al vigésimo primero por IT de enfermedad común o accidente no laboral, salvo en la primera baja producida en el año, en cuyo caso los tres primeros días serán retribuidos al 100% del salario real.
- b) El 75% de la base reguladora, a partir del vigésimo segundo día de IT derivada de enfermedad común ó accidente no laboral.
- c) El 100% de la base reguladora, desde el primer día de IT de maternidad, abonado por el INSS.
- d) El 100% del salario real a partir del primer día de IT derivada de accidente de trabajo ó enfermedad profesional.

En los supuestos de los apartados a) y b), y siempre que se cumpla lo descrito en el primer párrafo de este artículo, la empresa complementará hasta el 100%, si las situaciones de IT derivadas de enfermedad común y accidente no laboral llevan consigo hospitalización.

La comisión de vigilancia del convenio, podrá plantear para su estudio los supuestos siguientes:

1 - Enfermedad durante el período reglamentario de vacaciones, planteando si se considera o no interrumpidas dependiendo del tipo de enfermedad, duración, etc.

2 - Seguimiento de las situaciones de IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, planteando para cada caso su complementación económica o la percepción de la prestación aún sin estar reconocido por el organismo correspondiente.

En el caso de enfermedad y en el supuesto de que la persona al comienzo del período vocacional ya se encontrase en situación de IT, se considerará suspendido, pudiendo disfrutar de dicho período posteriormente de común acuerdo y siempre dentro del año natural, no siendo por tanto posible el disfrute en año distinto.

En los períodos de embarazo y en los puestos de trabajo que puedan suponer riesgo para la salud se intentará facilitar el cambio de puesto de trabajo adecuado que garantice la salud. Las trabajadoras embarazadas, podrán acogerse a una semana de descanso, anterior al parto, remunerada al 100% y siempre que no se supere el descanso de 16 semanas posteriores al nacimiento del hijo/a.

Artículo 25. - JUBILACIONES.

Se respetarán los beneficios del Convenio de Jubilaciones, reconocido en el Anexo III para el personal jubilado con fecha anterior al 31-12-90, siendo aplicable para el resto del personal el artículo siguiente.

Artículo 26. - JUBILACIONES.

El personal que se jubile de forma voluntaria podrá solicitar de la Dirección de la empresa la concesión de una gratificación, que de ser autorizada por ésta, será de la siguiente cuantía: una mensualidad de salario convenio, por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, con aplicación de la siguiente escala:

- Hasta cinco años antes de la edad reglamentaria el 100%.
- Hasta cuatro años antes de la edad reglamentaria establecida el 85%.

- Hasta tres años antes de la edad reglamentaria establecida el 70%.
- Hasta dos años antes de la edad reglamentaria establecida el 55%.
- Hasta un año antes de la edad reglamentaria establecida el 40%.

Artículo 27.- SEGUROS.

La empresa concertará con una entidad aseguradora una póliza de seguros de vida que cubrirá las contingencias de muerte e invalidez permanente en el grado de absoluta.

La cantidad a percibir será un año de salario convenio sin antigüedad, según el nivel y categoría, garantizando la cantidad mínima de 2.700.000 pesetas. La cantidad fijada, lo abonará la entidad aseguradora a quien el trabajador tuviera designados o a los herederos legales y en las prioridades marcadas por ley.

Artículo 28. - FONDO SOCIAL.

Se mantiene en vigor el fondo social creado anteriormente por convenio, con la aportación de la empresa y el personal de la misma, y con los límites definidos en el momento de su constitución. Queda el fondo social regido por el reglamento y los estatutos del "Grupo Empresa SEDA".

Artículo 29. - EXCEDENCIAS.

Se regulan en voluntarias y forzosas. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público y sindical que imposibilite la asistencia al puesto de trabajo. El ingreso será solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

Voluntaria que podrá ser solicitada por todo el personal con al menos una antigüedad de un año en la empresa, teniendo derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, ni superior a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona, hasta transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El personal derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos/as darán lugar a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Durante el período que el trabajador/a permanezca en excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computado a efectos de antigüedad y tendrá derecho el trabajador a participar de los cursos de formación convocados por la empresa.

En los supuestos de sustitución de personal en excedencia, ésta se hará por contratos de trabajo "eventuales de sustitución", hasta la incorporación al puesto de trabajo de la persona sustituida.

CAPITULO VII.- HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 30. - PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa facilitará un mínimo de dos uniformes de trabajo anuales.

Se tendrá en cuenta para cada caso los supuestos de protección de: frío, calor, peligrosidad en trabajos especiales, calzados, etc. apropiados a cada puesto de trabajo.

Las prendas de trabajo será de uso obligatorio dentro del recinto de la empresa y dentro de las normas de higiene y las recomendaciones de calidad, se mantendrán en lo posible limpias en condiciones de uso apropiadas.

Artículo 31.- SALUD LABORAL.

Se mantiene en funcionamiento el Comité de Salud Laboral, compuesto por representantes de la Dirección, del Comité de

Empresa, así como una persona técnica y Responsable del servicio médico, siendo su cometido será el siguiente:

- Vigilancia de la máquinas e instalaciones de trabajo para que reúnan las máximas condiciones de seguridad y salubridad.
- Facilitar al personal cursillos de formación en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- Información de los accidentes producidos, análisis de sus causas y posibles puestos de trabajo peligrosos.

Otras competencias serán las marcadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y otras normas de Seguridad e Higiene vigentes. La periodicidad del trabajo del Comité de Salud Laboral será de una reunión trimestral o en función de las circunstancias que lo aconsejen; levantándose acta de los acuerdos que pasarán a la Dirección y al comité de empresa, quien en su caso harán las gestiones necesarias ante los Organismos e Instituciones que correspondan.

Brigada de Seguridad. - Se constituye, al amparo del Plan de Emergencia de la Sociedad una brigada de seguridad. Se impartirá la formación necesaria para que todas las personas de la brigada tengan los conocimientos necesarios en materia de incendios, riesgos, evacuaciones y salud laboral.

Se aplicará el plus que se indica en el Anexo I de salarios, y se revalorizará en la misma cuantía del convenio.

CAPITULO VIII. - DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 32.-

El texto del convenio, después de aprobado y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, se entregará a todo el personal de la empresa. Asimismo se dispondrá su publicación en los tablores de anuncios.

Artículo 33. - HORAS SINDICALES.

El número de horas totales a utilizar por cada miembro del Comité, será el indicado por Ley, pudiéndose pactar en cada caso la acumulación de todas o parte de la horas no utilizadas por el resto de los miembros del Comité de empresa, por sindicato.

Las horas anteriormente citadas deberán utilizarse en su caso, para el ejercicio de sus funciones de representación en:

- Reuniones de Comité de Empresa.
- Gestiones en el exterior.
- Permanencia en el local del Comité.
- Información a los trabajadores.
- Todas las demás propias de su cargo.

No estarán dentro del límite de horas sindicales, las destinadas a las reuniones ordinarias y de negociación con la empresa, así como a las de carácter extraordinario convocadas por ésta.

Artículo 34.-

El mantenimiento del local del comité de empresa, así como el suministro del material necesario para el funcionamiento del mismo, será facilitado por la empresa.

Artículo 35.-

Se reconoce a todo el personal afectado por el convenio, cuatro horas anuales dentro de la jornada de trabajo, para la celebración de asambleas y facilitar la participación de los trabajadores en el seguimiento del convenio y asuntos de interés.

Artículo 36.-

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, y respetando el principio constitucional de libertad sindical, se podrán constituir secciones sindicales, los sindicatos que obtuvieron representación en las elecciones sindicales, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Sindical.

Artículo 37. - DISPOSICIONES FINALES.

En las materias no reguladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como a poste-

riores leyes que puedan producirse con carácter laboral y que superen el contenido del convenio colectivo. Será de aplicación en el ámbito del convenio, lo regulado en la Ordenanza General de Alimentación o norma que la sustituya.

Artículo 38.-

Todos los casos de despido o finalización de contrato se comunicarán al Comité de Empresa. En la firma de los finiquitos estará presente un miembro del Comité de Empresa siempre que el trabajador/a lo solicite.

ANEXO I

	2,50% 1998	2,10% HORAS A	2,10% HORAS B
NIVEL 1	105.275	1.498	1.711
NIVEL 2	113.682	1.617	1.847
NIVEL 3	125.259	1.782	2.036
NIVEL 4-C	151.574	2.154	2.464
NIVEL 4 B.....	162.103	2.305	2.634
NIVEL 4 A.....	164.205	2.335	2.669
NIVEL 5 C.....	170.270	2.422	2.767
NIVEL 5 B.....	182.102	2.589	2.959
NIVEL 5 A.....	184.468	2.623	2.999
NIVEL 6 B.....	194.712	2.769	3.164
NIVEL 6 A.....	211.573	3.008	3.439
SEC. DIR	198.942	2.829	3.232
		2,10%	
ANTIGUEDAD	4.775		
NOCTURNIDAD	407		
NOCTR. NIVEL 6	555		
FESTIVOS	507		
TURNICIDAD	234		
ASISTENCIA	307		
BRIGADA SEG.....	6.420		

ANEXO II - HORARIO Y CALENDARIO 1998

HORARIO:

Turnos rotativos:

- Mañana de 6 a 14 horas.
- Tarde de 14 a 22 horas.
- Noche de 22 a 6 horas.

Aplicable a personal de producción:

- La aplicación del turno de noche o tarde al personal de envasado y de almacenes se realizará de manera rotativa, salvo que exista personal voluntario. Comunicando la aplicación al Comité de Empresa.

Turno rotativo:

- Mañana de 6 a 14 horas.
- Tarde de 14 a 22 horas.
- Turno único: De 7 a 15 horas

Turno partido:

- Horario fijo: de 8 a 13,30 horas.
- De 15 a 17,30 horas.

Horario flexible:

- Mañana entre 7 y 9 horas a 13,30 horas y de 15,00 a 16,30 y 18,30 horas.

Jornada de verano:

- Del 15 de junio al 15 de septiembre.

VACACIONES:

- Del 4 al 12 de abril.
- Del 12 de agosto al 2 de septiembre.
- Del 24 al 31 de diciembre.

ANEXO III

Reunidos en Palencia, a 14 de julio de 1978 y en el domicilio social de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A., de una parte D. Antonio-Jesús Cruz Fuentes que como Director-Gerente de dicha Sociedad actúa en representación de la misma y de otra parte los Delegados de Personal de la referida Empresa legalmente elegidos:

Don Antonio de la Fuente Rodríguez, D. Vicente Tobar Calvo, don Celestino Lanchares García, los cuales actúan como representantes legales del personal de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS S.A. (en los sucesivos SEDA) se llega al acuerdo de que por parte de SEDA sea proporcionado un complemento de pensión de jubilación con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1. - Todos los empleados de SEDA, que se jubilen por edad o por causas de enfermedad no incluida en las prestaciones del Seguro de Accidente de Trabajo, tendrán derecho a percibir de SEDA una pensión complementaria.

Artículo 2. - Esta pensión complementaria únicamente en aquellos casos en que la pensión concedida por la Seguridad Social o Mutualismo Laboral sea inferior al salario percibido por el empleado en el momento de jubilarse.

Artículo 3. - Para el cálculo de la pensión complementaria no se tendrán en cuenta aumentos de sueldo disfrutados en los anteriores dos años y con carácter individual a favor del empleado que se jubila.

Artículo 4.- Se computará como sueldo en el momento de la jubilación, la suma de:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales tales como antigüedad, incentivos, prima de carestía de vida, etc.
- c) Todo ello calculado como promedio de lo percibido en los tres últimos meses anteriores a la fecha de jubilación.

Artículo 5. - En el caso de jubilación por edad, la pensión complementaria se calculará en función de los años de servicio a la empresa de acuerdo con la siguiente escala:

- Con menos de 10 años de servicio en la empresa, el 25 %.
- Más de 10 años y menos de 15, el 35 %.
- Más de 15 años y menos de 25 años, el 50%.
- Más de 25 años y menos de 30 años, el 70%.
- Más de 30 años y menos de 35 años, el 90%.
- Más de 30 años, el 100%.

Artículo 6. - En caso de jubilaciones por enfermedad, no protegida por el Seguro de Accidente de trabajo, la pensión complementaria se pagará con arreglo a la siguiente escala:

- Con menos de 10 años de servicio en la empresa, el 40 %.
- Más de 10 años y menos de 15, el 50%.
- Más de 15 años y menos de 25 años, el 60%.
- Más de 25 años y menos de 30 años, el 90%.
- Más de 30 años, el 100%.

Artículo 7. - Estos porcentajes se refieren a la diferencia entre el salario de jubilado en la empresa SEDA, según descrito en el Artículo 4 a, b, c y d; y la cantidad neta percibido por el mismo de cualquier organismo oficial (Seguridad Social, Mutualismo Laboral, Dirección General de Clases Pasivas).

Artículo 8. - Las pensiones complementarias se revisarán en el futuro al mismo tiempo y en las mismas proporciones que lo sean los salarios vigentes en SEDA.

Artículo 9. - Por ningún concepto podrán ser objeto de promoción estas pensiones complementarias, es decir, el empleado que se retira con una determinada categoría profesional, conservará siempre la misma a efectos de cálculo de su pensión complementaria.

Artículo 10. - Cuando la pensión percibido de entidades oficiales sufra cualquier variación la pensión complementaria pagada por la empresa será consecuentemente ajustada, para que la suma de las dos pensiones "oficial y complementaria", se mantenga constante.

Artículo 11. - Las pensiones complementarias, se pagarán por la empresa mensualmente a través de cuenta bancaria abierta por el pensionista.

Artículo 12. - Las viudas e hijos menores de edad de los pensionistas, tendrán derecho a la muerte de éste de por vida la primera y hasta su mayoría de edad los segundos, a dos terceras partes de la pensión complementaria que estuviese percibiendo el beneficiario en el momento de su muerte y en las mismas condiciones. Bien entendido que la cuantía de la pensión no variará por coincidencia de viuda e hijos.

Artículo 13. - La obligación de SEDA para con un jubilado termina por fallecimiento de éste si no deja viuda e hijos y en todo caso el fallecimiento de viudo o viuda o la mayoría de edad del menor de los hijos según que el fallecimiento o la mayoría de edad ocurra después (en fecha posterior).

Artículo 14. - De este acuerdo se dará cuenta a la Delegación de Trabajo en Palencia, y se adicionará al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

2032

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio**Comisión Provincial de Urbanismo. - Palencia*

**Información pública sobre expediente de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de instalación en suelo no urbanizable de "Explotación de Conejos".
Parcela 168, polígono 510**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública el siguiente expediente:

- "Explotación cunícula en Suelo no Urbanizable de Castrillo de Don Juan. Parcela 168 del Polígono 510. Parcela de 13.120 metros cuadrados. Nave de 58 x 10,36 m. y almacén anexo de 20 x 10 m. Oficina, almacén y aseo según descripción en documentación a instancia de don Pedro Núñez Arraiza".

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, abriéndose trámite de información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 22 de mayo de 1998. - El Secretario de la Comisión, Antonio-Fco. Pérez Fernández. - Visto Bueno: El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

2184

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 795-1.^a B/98, por el Procurador don Miguel-Angel Sanz Rojo, en nombre y representación de don Miguel Estébanez García, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 21 de abril de 1997, desestimatoria de la reclamación 34/674/94, sobre impugnación de procedimiento de apremio por falta de notificación.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Ezequías Rivera Temprano.

2225

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 481/98-2.^a A; interpuesto por el Procurador Sr. Ballesteros, en nombre y representación de Agrojardín Merino, S. A., contra resolución de 27 de noviembre de 1997 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia en expediente 15/97, que fija el justiprecio de la finca 50, polígono 27.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Ezequías Rivera Temprano.

2224

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENICA. - NUM. 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio verbal, número 521/1997, seguidos en este Juzgado a instancia de Sven Beermann, Katrin Klein y Enrico Klein (Menor), contra Agustín Manuel Martínez García, Joaquín Arias Pérez y Euromutua, por medio de la presente se cita a don Agustín Manuel Martínez García, a fin de que el día 18 ó 19 de junio de 1998 en primera o segunda citación, a las trece horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, libro y firma la presente en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario (ilegible).

2222

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENICA

PERSONAL

A N U N C I O

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Haciendo público RESOLUCION DEL CONCURSO DE LIBRE DESIGNACION DE PROVISION DE PUESTO DE TRABAJO del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

En Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

En virtud de lo dispuesto en el Convenio acuerdo y Catálogo de puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 1996, con las modificaciones operadas en el mismo y a través de Resolución de esta Presidencia, fue convocado concurso de libre designación cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia número 122 de 10 de octubre de 1997, para cubrir los puestos reflejados en el Anexo, adscritos a las distintas Areas, según catálogo de puestos de trabajo que a continuación se indican:

N.º de orden	Denominación puesto trabajo	Nún. de puestos	Area que se adscribe	Grupo	Nivel C. Destino	C. Espec. anual	Observaciones
1	Cond. Ofic. Alcaldía	1	Alcaldía	D	14	1.333.024	Oficial 1.ª Cond.
2	Secret. Aux. Alcaldía	1	Alcaldía	D	14	1.281.714	Aux. Admvo.
3	Resp. Activ. Instituc.	1	Alcaldía	D	14	929.264	Aux. Admvo.
4	Conserje-Ord. Alcaldía	3	Alcaldía	E	12	1.009.988	Con.-Orde.
5	Coordin. Area Serv. Téc.	1	S. Técnicos	A	28	2.298.982	Grupo A
6	Cond. Depart. Mun.	1	S. Técnicos	D	14	727.594	Oficial 1.ª Con.
7	Encarg. Relac. Exter. Seguridad y Tráfico	1	Serv. Espec.	D	14	464.640	Aux. Admvo.

A la vista de las solicitudes presentadas y documentación aportada juntamente con la instancia, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 41.14-B del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre y Reglamento General de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, aprobado por el Pleno en sesión de 8 de febrero de 1996 y disposiciones concordantes.

HE RESUELTO

PRIMERO. - Teniendo en cuenta el Curriculum profesional presentado por los aspirantes y los méritos acreditados, asignar los puestos de trabajo convocados, "ut supra" indicados, al personal de este Ayuntamiento, de la forma en que queda reflejado en el anexo.

SEGUNDO. - Los aspirantes al servicio de esta Administración a los que se les asignan puesto de trabajo de libre designación, tomarán posesión en el plazo de diez días contados a partir del siguiente en que aparezca la Resolución en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO. - Las personas que accedan a través de este nombramiento a puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos en cualquier momento, con carácter discrecional.

CUARTO. - Notifíquese a los interesados. - Palencia, 26 de mayo de 1998. - El Alcalde: Firmado, rubricado y sellado.

ANEXO

Area	Unidad	Apellidos y nombre
Alcaldía	Conductor Oficial Alcaldía	Campo Román, Pedro del
Alcaldía	Secretario Auxiliar Alcaldía	Valle Curiel, Eva
Alcaldía	Responsable Actividades Institucionales	Ausín Sáez, Marta M.ª
Alcaldía	Conserje-Ordenanza Alcaldía	Campoó Perrote, J. José
Alcaldía	Conserje-Ordenanza Alcaldía	Paunero Vián, M.ª Jesús
Alcaldía	Conserje-Ordenanza Alcaldía	Peña Erice, Ramón
Serv. Técnicos	Coordinador Area Servicios Técnicos	Martínez Velasco, Ramón
Serv. Especiales	Encargado Relac. Externas, Seg. y Tráfico	Arija García, Alberto
Serv. Especiales	Conductor Departamentos Municipales	Fombellida Puertas, Alfredo

La Comisión de Gobierno, acordó darse por enterada.

Palencia, 2 de junio de 1998. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

2239

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Con el fin de proceder a la renovación de los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta localidad y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.2 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz de fecha 07-06-95, por el presente se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincial, para que los interesados en el desempeño de dichos cargos y que cumplan los requisitos de ser español y mayor de edad, puedan presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo acompañar a la misma: Fotocopia del DNI, certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pedrada de Campos, 7 de mayo de 1998. - El Alcalde, José Luis Frontela Martín.

2211

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos, por Crédito Extraordinario núm. 1/98, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

* PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE CREA CREDITO:

Partida	Explicación	Importe/Ptas.
432.611.02	Adquisición Patrimonio	3.000.000
432.611.04	Centro Juvenil	1.027.800
441.630.03	Renovación Redes (P.P/87).....	9.037.500
432.632.01	Alumbrado Público	2.880.000
511.630.01	Reparación de Caminos	1.060.000
432.632.02	Pasarela 1.ª Fase	6.000.000
422.632.04	C. Pol. Baños Cerrato 1.ª Fase ...	6.000.000
422.632.05	C. Pol. Baños de Cerrato 2.ª Fase modificado	4.048.712
313.632.01	Construcc. Centro Día 3.ª Fase..	31.757.456
	Total	64.811.468

* FINANCIACION DEL CREDITO EXTRAORDINARIO:

Partida	Explicación	Importe/Ptas.
917.01	Préstamo a medio y largo plazo	26.555.275
761.03	Transferencia Crédito de Diputación Provincial.....	6.498.727
755.00	Transferencia Crédito Junta de Cas- tilla y León	31.757.456
	Total	64.811.468

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Venta de Baños, 26 de mayo de 1998. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2213

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE NESTAR

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace publico el presupuesto definitivo de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos tal y como se detalla:

INGRESOS

4	Trasnsferencias corrientes.....	4.000
5	Ingresos patrimoniales.....	909.000
6	Enajenación de inversiones reales	3.432.375
	Total Ingresos.....	4.345.375

GASTOS

2	Gastos en bienes corrientes y servicios	636.375
3	Gastos financieros	5.000
4	Transferencias corrientes.....	104.000
6	Inversiones reales	2.900.000
7	Transferencias de capital.....	700.000
	Total Gastos	4.345.375

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Nestar, 2 de junio de 1998. - El Presidente de la Junta Vecinal, P. O., José Luis Arroba Arce.

2209